



UST
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

REGLAMENTO DEL **ACADÉMICO Y ACADÉMICA DE LA UST**

DECRETO N°060/23 - 15 DE DICIEMBRE DE 2023

UST
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

**VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DE INVESTIGACIÓN
Y POSTGRADO**

REGLAMENTO DEL ACADÉMICO Y ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º

El personal contratado por la UST está agrupado en tres estamentos: académico, administrativo y administrativo– académico. Pertenecen al estamento académico quienes realizan mayoritariamente labores de docencia de pregrado o postgrado, investigación, vinculación con el medio, desarrollo curricular, aseguramiento de la calidad y otras propias del ámbito académico; ya sea como ejecutores(as) o a nivel directivo. La Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado (en adelante VRAIP) es la unidad que define los cargos que pertenecen al estamento académico. El estamento queda explícitamente definido en el contrato de trabajo o en el convenio a honorarios, según el caso.

El personal que pertenece al estamento académico de la Universidad puede ser clasificado como académico(a) de planta o académico(a) adjunto(a), según se define en los Títulos III y IV de este reglamento.

Art. 2º

El presente reglamento aplica a los(as) académicos(as) de planta o adjuntos(as) de la Universidad que se encuentran adscritos(as) a una unidad académica, sea esta Facultad, Escuela, Carrera, Departamento, Centro de Investigación, Instituto u otra que tenga funciones docentes y/o académicas. Para ellos(as) se establecen los derechos y deberes, consagrados en el presente reglamento, así como sus formas de incorporación, promoción, evaluación y desvinculación.

Art. 3º

El reglamento no aplica a los(as) académicos(as) de planta o adjuntos(as) que se desempeñan en cargos de carácter nacional – Vicerrectorías, Direcciones de unidades de alcance nacional u otras equivalentes – o de sede – Direcciones Académicas (en adelante DA) – que realizan fundamentalmente actividades de administración académica o de gestión institucional, salvo en los aspectos relativos a jerarquización y carrera académica.

Art. 4º

Quedan excluidos del estamento académico de la UST, entre otros: los(las) ayudantes, los(as) tutores de los Centros de Aprendizaje, los(las) docentes contratados por convenios de campos clínicos o para prestar servicios en los campos clínicos propios, los(las) coordinadores(as) de prácticas de sede, los(las) coordinadores(as) de campos clínicos, reemplazos temporales, docentes tutores de práctica pertenecientes a los campos pedagógicos y los(las) docentes que realizan actividades de terreno con una dedicación menor al equivalente de una asignatura semanal.

Art. 5º

El presente reglamento reconoce y declara el compromiso de la UST con la equidad de género, en concordancia con la Política Integral de Equidad de Género, Diversidad e Inclusión de la Universidad Santo Tomás acorde a la legislación nacional vigente y asentada en la tradición institucional de respeto a cada persona y a su dignidad.

Art. 6º

Los(as) académicos(as) tienen derecho a desarrollar las actividades propias de su cargo bajo el principio de la libertad de cátedra, cumpliendo con los programas y contenidos que están previstos para las asignaturas que imparten y sin otras limitaciones que las impuestas por la legislación vigente, los reglamentos de la Universidad, las normas de convivencia universitaria, el código de ética institucional, y las normas de orden académico y administrativo que establecen la Visión, Misión y Valores Institucionales, de acuerdo con el Plan Estratégico Institucional –PEI– vigente.

Art. 7º

Todo(a) académico(a) tiene derecho a reclamar ante la autoridad competente por cualquier acción u omisión que de alguna manera vulnere los derechos que le son reconocidos por este Reglamento o por otros cuerpos normativos.

Art. 8º

Los(as) académicos(as) tienen derecho a expresar libremente sus opiniones. En el caso que estas sean públicas y puedan comprometer a la Institución y sus valores, deben solicitar autorización correspondiente a su superior jerárquico antes de su difusión, en específico si ellas se realizan empleando la jerarquía académica y el nombre de la Universidad.

TÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE ACADÉMICOS Y ACADÉMICAS

Art. 9°

Los(as) académicos(as) tienen derecho a recibir un trato justo, igualitario y sin discriminación por género, orientación sexual, etnia, nacionalidad, posición política, cultura, discapacidad o condición especial, o cualquier otro motivo.

Art. 10°

Los(as) académicos(as) tienen derecho a que sus actividades se realicen conforme los términos acordados con la UST, procurándose una adecuada conciliación entre su vida familiar y laboral.

Art. 11°

Los(as) académicos(as) de la Universidad deben aceptar y respetar el Proyecto Institucional y sus reglamentaciones internas. Asimismo, deben respetar y promover los deberes y derechos de los(as) estudiantes que la normativa vigente les reconoce.

Art. 12°

Es deber de todo(a) académico(a) contribuir a resguardar la integridad, el prestigio y el patrimonio de la Universidad, y evitar conflictos de intereses que la puedan afectar. También debe evitar incurrir en conductas de discriminación arbitraria cualquiera sea su motivo; especialmente aquellas exclusiones o restricciones, basadas en el sexo, la orientación sexual, la identidad sexual o la expresión de género de una persona que, careciendo de justificación razonable, le cause privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales y/o menoscabo, maltrato o humillación, o bien que, en su caso, amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

Art. 13°

Los(as) académicos(as) deberán plantear ante los organismos pertinentes o autoridades internas, cualquier denuncia sobre un hecho que afecte negativamente a la Universidad, señalando los antecedentes de que se dispone sobre ello.

Art. 14°

Es deber de todo(a) académico(a) dar cumplimiento cabal y oportuno a las normas e instrucciones por las que las autoridades universitarias competentes regulan el proceso académico de la Universidad, el funcionamiento de sus unidades académicas y el desarrollo de las actividades académicas y administrativas.

Art. 15°

Es deber de todo(a) académico(a) conducirse en todo momento en concordancia con la moral cristiana que inspira a la institución.

TÍTULO III. DE LOS(AS) ACADÉMICOS Y ACADÉMICAS DE PLANTA

Art. 16°

Son académicos(as) de planta de la Universidad quienes mantienen con la institución un contrato de trabajo de plazo indefinido. Este contrato especifica, entre otros aspectos, el cargo desempeñado, las funciones que debe realizar en el desempeño de ese cargo, la unidad a la que queda adscrito(a), y el monto mensual de su remuneración, de conformidad a la legislación laboral vigente.

Art. 17°

Los(as) académicos(as) de planta se vinculan a la Universidad desempeñándose en las plazas de que dispone la autoridad superior, pudiendo ser contratados(as) en las mismas, en la medida que éstas existan. La provisión de las plantas adscritas a unidades académicas se efectúa según lo establecido en el Título VIII de este Reglamento.

Art. 18°

Todos(as) los(as) académicos(as) de planta de la Universidad hacen carrera académica debiendo ser jerarquizados(as) para ello. Dicha carrera promueve el desarrollo de su potencial académico y profesional en el tiempo. De la misma forma, su desempeño es evaluado regularmente según los procedimientos establecidos por la institución.

Art. 19°

Todos(as) los(as) académicos(as) de planta pueden recibir apoyo de la Universidad para su perfeccionamiento académico, ser designados(as) como autoridades unipersonales en cargos del ámbito académico, participar de organismos colegiados, recibir apoyo económico para actividades asociadas al quehacer académico (participación en congresos, estadías de investigación, publicaciones, entre otras), y otros incentivos de acuerdo a la jerarquía académica que poseen, y considerando las disponibilidades presupuestarias y las normativas internas que regulan estas materias.

TÍTULO IV. DE LOS(AS) ACADÉMICOS Y ACADÉMICAS ADJUNTOS(AS)

Art. 20°

Son académicos(as) adjuntos(as) de la Universidad quienes han firmado con la institución un contrato de trabajo a plazo fijo o un convenio a honorarios. Los contratos de trabajo a plazo fijo especifican, entre otros aspectos, los compromisos profesionales, el plazo del contrato, el cargo y funciones que deben realizar, la unidad a la que queda adscrito(a), el monto de las remuneraciones, la subordinación y dependencia a la que queda afecto(a), de conformidad a la legislación laboral vigente.

Por su parte, los convenios a honorarios especifican, entre otros aspectos, las funciones, la cantidad de horas de la actividad a realizar, el honorario, la duración de este y su regulación conforme a las normas del Código Civil.

Art. 21°

Para los(as) académicos(as) adjuntos(as) la vinculación con la Universidad tiene carácter temporal y por tanto no ocupan plazas de la planta académica. Su función principal es la de impartir docencia, pudiendo también participar en otras funciones académicas para proyectos específicos, que aportan al quehacer Institucional.

Art. 22°

La provisión de los(as) académicos(as) adjuntos(as) se efectúa por decisión de la unidad académica respectiva, en acuerdo con la DA de la sede, a través de su Dirección de Administración y Operaciones (DAO), dando cumplimiento a las políticas institucionales vigentes, en particular a las que se impartan por la VRAIP, y la Vicerrectoría de Personas.

Art. 23°

Los(as) académicos(as) adjuntos(as) de la Universidad pueden hacer carrera académica y ser jerarquizados(as) para ello. Dicha carrera promueve el desarrollo de su potencial académico y profesional en el tiempo.

Art. 24°

Licenciados(as), o estudiantes de la Universidad o de instituciones externas que hayan demostrado buen rendimiento académico, pueden ser seleccionados(as) para colaborar en asignaturas teóricas o prácticas impartiendo ayudantías. Los(as) ayudantes serán designados(as) por la dirección de la carrera respectiva a propuesta del/la docente de cátedra, laboratorios/prácticos o coordinador(a) de área temática. Dichos ayudantes recibirán remuneración u honorarios por su trabajo, de acuerdo con las normas institucionales y el tipo de contrato o convenio que suscriba con la Universidad. Los(as) ayudantes de asignaturas teóricas son evaluados(as) en su desempeño por los(as) estudiantes y por el/la docente de cátedra. Los(as) ayudantes de asignaturas prácticas son evaluados(as) por el/la docente de la actividad de laboratorios/prácticos. El/la ayudante no es considerado(a) parte del estamento académico de la universidad.

TÍTULO V. DE LA CARRERA ACADÉMICA

Art. 25°

El Proyecto Institucional de la Universidad, conforme a sus principios orientadores y propósitos institucionales, persigue la excelencia en su quehacer académico, en los ámbitos de docencia de pregrado, postgrado y educación continua, investigación e innovación, vinculación con el medio y gestión institucional. Por ello en sus políticas de desarrollo contempla la promoción de todos(as) sus académicos(as) por medio de un modelo de carrera académica.

Art. 26°

La carrera académica de la Universidad considera dos opciones:

a) Carrera académica regular. El/La académico(a) desarrolla actividades académicas con énfasis en la investigación y divulgación científica.

b) Carrera académica docente. El/La académico(a) desarrolla actividades académicas con énfasis en docencia y donde se releva la experiencia y trayectoria profesional.

Lo anterior, en un ordenamiento con las siguientes jerarquías académicas:

a) Instructor(a)

b) Profesor(a) Asistente

c) Profesor(a) Asociado(a) o Profesor(a) Asociado(a) Docente

d) Profesor(a) Titular o Profesor(a) Titular Docente

Art. 27°

Las dos primeras jerarquías correspondientes a Instructor(a) y Asistente son comunes para ambas opciones de carrera académica. En las siguientes jerarquías, Asociado(a) y Titular, el/la académico(a) debe adscribirse a una de las dos opciones: carrera regular o carrera docente dependiendo del perfil académico desarrollado.

Art. 28°

Instructor(a). Esta jerarquía es asignada a quienes presentan potencial de desarrollo para seguir una carrera académica. Corresponde a una etapa de formación y perfeccionamiento inicial. En esta categoría se encuentran quienes poseen un grado académico de licenciado(a) o un título profesional, y acreditan capacidades para ejercer docencia universitaria.

El/La instructor(a) focaliza su quehacer en la docencia de pregrado y administración académica, pudiendo iniciarse en actividades de investigación en calidad de colaborador(a) bajo la supervisión de académicos(as) con mayor experiencia, así como apoyar actividades de vinculación con el medio.

Art. 29°

Profesor(a) Asistente. Son académicos(as) plenamente formados(as) para el quehacer universitario que muestran dominio de su especialidad. Para acceder a este nivel se requiere haber completado estudios profesionales, y acreditar experiencia y capacidad necesaria para efectuar en forma autónoma docencia de pregrado, teórica o práctica. Se debe contar con estudios formales de postgrado, especialización disciplinaria y/o una amplia experiencia profesional en su área.

El/La Profesor(a) Asistente realiza docencia de pregrado y postgrado a nivel de magíster, puede desarrollar actividades de investigación en forma independiente, guiar tesis a nivel de magíster, ejecutar tareas de administración a nivel de unidad académica, y desarrollar actividades de vinculación con el medio, entre otras.

Art. 30°

Profesor(a) Asociado(a). Para acceder a esta jerarquía, además de los requisitos para un(a) Profesor(a) Asistente, se requiere haber alcanzado reconocimiento al menos a nivel regional como profesional destacado(a) en su área de especialización, acreditar amplia experiencia docente, contar con experiencia en investigación, publicaciones en revistas con comité editorial o participación en libros de especialidad, y participación como ponente en reuniones o congresos nacionales, además de haber ejercido cargos de administración académica. Pueden considerarse adicionalmente factores como desempeño profesional, cargos directivos en instituciones públicas o privadas, pertenencia a sociedades científicas o profesionales, u otros aspectos que den cuenta de un prestigio profesional.

Art. 31°

Profesor(a) Asociado(a) Docente: Para acceder a esta jerarquía, además de los requisitos para un(a) Profesor(a) Asistente, se requiere haber alcanzado reconocimiento al menos a nivel regional como profesional destacado(a) en su área de especialización, acreditar amplia experiencia docente, creación de material docente, participación en proyectos de innovación educativa, publicaciones en revistas especializadas de su área con comité editorial o participación en libros del área; participación como ponente en reuniones o congresos nacionales en el área de su especialización, además de haber ejercido cargos de administración académica. Se consideran relevantes para esta jerarquía, dimensiones relativas a su desempeño profesional, cargos directivos en instituciones públicas o privadas, pertenencia a sociedades científicas o profesionales, u otros aspectos que den cuenta de un prestigio profesional.

Art. 32

El/La Profesor(a) Asociado(a), tanto de la carrera regular como docente, realiza docencia de pregrado y postgrado, puede asumir tareas de gestión institucional a nivel directivo y liderar actividades de vinculación con el medio, entre otras. En el caso de la carrera regular puede también desarrollar actividades de investigación en calidad de responsable principal o director(a) y guiar tesis de doctorado.

Art. 33°

Profesor(a) Titular. Es la jerarquía de nivel superior dentro de la Universidad. Para acceder a esta jerarquía, además de contar con los requisitos para un(a) Profesor(a) Asociado(a) se requiere demostrar una trayectoria académica y profesional reconocida nacional o internacionalmente, una amplia experiencia docente a nivel de pregrado y postgrado, y en actividades de investigación a través de proyectos externos y publicaciones en revistas indexadas (WoS, Scopus, SciELO) o libros de autoría con referato externo. Se considera, además, haber ejercido cargos académicos de alta jerarquía, haber pertenecido a consejos directivos de instituciones de educación superior, haber sido invitado(a) como expositor(a) a eventos académicos o científicos en el extranjero, haber conducido tesis de postgrado, o haber sido distinguido(a) con premios o títulos honoríficos. Se espera que este(a) académico(a), además de poder desarrollar las actividades propias de un(a) profesor(a) asociado(a), sea considerado(a) un referente dentro de la institución.

Art. 34°

Profesor(a) Titular Docente: Es la jerarquía de nivel superior dentro de la Universidad. Para acceder a esta jerarquía, además de contar con los requisitos para un(a) Profesor(a) Asociado(a) Docente se requiere demostrar una trayectoria académica reconocida nacional o internacionalmente, una amplia y destacada experiencia docente a nivel de pregrado y postgrado. En consistencia con el Modelo de Formación institucional, se considera especialmente relevante para esta carrera dimensiones relativas a su desempeño profesional que permitan el vínculo de los procesos de enseñanza y aprendizaje con el entorno y el mundo del trabajo. Se considera, además, haber ejercido cargos académicos de alta jerarquía, haber pertenecido a consejos directivos de instituciones de educación superior, haber sido invitado como expositor(a) a eventos académicos en el extranjero, o haber sido distinguido con premios o títulos honoríficos. Se espera que este(a) académico(a), además de poder desarrollar las actividades propias de un(a) profesor(a) asociado(a), sea considerado(a) un referente dentro de la institución. El/La Profesor(a) Titular desarrolla todas las actividades con mayor nivel de autonomía en su planificación anual de actividades, aunque manteniendo su actuar siempre dentro de los lineamientos institucionales y de la respectiva Facultad. Contribuye en la formación de académicos(as) o profesionales en su respectivo campo.

Art. 35°

Con el objeto de promover la carrera académica al interior de la Institución, en un marco de calidad y excelencia, la Universidad cuenta con una política de incentivos que busca generar en los(as) académicos(as) la motivación necesaria para desarrollar su potencial académico y profesional, y así ir alcanzando jerarquías superiores. Estos incentivos que se encuentran especificados en la **Política de Incentivos a la Carrera Académica** decretada por la Rectoría Nacional otorgan posibilidades de desarrollo diferenciados para cada jerarquía y según sea académico(a) de planta o adjunto(a). Los incentivos están asociados a remuneración, bonos de desempeño, fondos para asistencia a congresos, publicación de artículos en revistas científicas o estadías de investigación, y otros de carácter académico o laboral.

Art. 36°

Un(a) representante de los(as) Profesores(as) Titulares de planta, elegido(a) por sus pares de igual jerarquía, forma parte del Consejo Académico Superior (en adelante CAS) de la Universidad, el que se reúne al menos una vez al semestre en sesiones dedicadas a la resolución de temas académicos de interés institucional. De la misma forma, en cada sede, un representante de ellos(as) sin cargo directivo, nombrado por la DA, participa como integrante permanente del Consejo Académico de la Sede. En ambos casos, los(as) Profesores(as) Titulares son nombrados(as) por un plazo de un año, con posibilidad de renovación por un período adicional. Finalmente, al menos una vez al año, sesiona el CAS Ampliado, el que integra a todos los(as) Profesores(as) Titulares de la Universidad.

Art. 37°

Los(as) Profesores(as) Titulares deben ser considerados(as) y reconocidos(as) como autoridades en todas las ceremonias o eventos nacionales o de sedes, y serán mencionados(as) en términos genéricos en los vocativos. Por su parte, los(as) nuevos(as) Profesores(as) Titulares serán reconocidos(as) formalmente cada año en una ceremonia oficial presidida por la Rectoría Nacional.

Art. 38°

Los(as) Profesores(as) Titulares y Asociados(as) que tengan calidad de académico(a) de planta, pueden ser considerados(as) por las autoridades respectivas de la Universidad para ser nominados(as) en los cargos de Vicerrector(a) Académico(a), de Investigación y Postgrado, Decano(a) de Facultad, Director(a) Nacional de Escuela, Director(a) de Programa de Doctorado, u otros de alta dirección.

Art. 39°

Los(as) Profesores(as) Titulares y Asociados(as) pueden ser considerados(as) preferentemente por la Rectoría Nacional o la VRAIP para que representen académicamente a la Universidad frente a otras instituciones a nivel nacional o en el extranjero, cuando ello sea requerido.

Art. 40°

Los(as) Profesores(as) Asociados(as) y Titulares que tengan calidad de académicos(as) de planta tendrán derecho a 5 días hábiles de feriado adicional al año. Para hacer uso de este derecho el/la académico(a) deberá tener al menos un año de antigüedad en la institución y haber utilizado previamente su feriado legal y progresivo. Los días de feriado adicional no se imputarán ni a los legales ni a los progresivos, y en ningún caso podrán ser fraccionados en medios días. Tampoco serán acumulables de un año a otro en el evento que no sean utilizados íntegramente, ni serán indemnizables en caso del término de la relación laboral.

Art. 41°

Los(as) Profesores(as) Asistentes o de jerarquía superior que tengan la calidad de académicos(as) de planta pueden ser considerados(as) por las autoridades respectivas de la Universidad para ser nominados(as) en los cargos de Director(a) Académico(a) de sede, Director(a) de Carrera, Director(a) de Unidad Académica, Director(a) de Programa de Magister, u otros de nivel directivo intermedio. En el caso de los(as) Profesores(as) Asistentes que tengan calidad de adjuntos(as) pueden ejercer cargos de Director(a) de Programas de Continuidad.

Si cualquiera de los referidos cargos es asumido por un(a) académico(a) sin jerarquía previa o con jerarquía inferior a la exigida para el cargo, el/la interesado(a) tendrá dos años para adaptarse a estos requisitos.

Art. 42°

Los(as) Profesores(as) Asistentes e Instructores(as) de planta serán privilegiados(as) por la Institución en la asignación de becas de perfeccionamiento disciplinar o de especialidad para programas de magister o doctorado respectivamente, tanto internos como externos a la Institución, por medio de los concursos existentes para ello. De la misma forma, la Universidad pondrá a disposición de estos(as) académicos(as) su red de convenios con Universidades extranjeras para estudios de perfeccionamiento fuera del país y los(as) apoyará en la búsqueda de becas externas u otros beneficios que faciliten el financiamiento de estos, con la finalidad de fomentar su ascenso a las jerarquías superiores.

Art. 43°

Todos(as) los(as) académicos(as), adscritos a una unidad académica, independiente de su jerarquía, deben realizar docencia de pregrado o postgrado, salvo que cuenten con expresa autorización de su jefatura, atendiendo otras tareas académicas contempladas en el plan anual de trabajo. La carga de docencia mínima semestral (horas pedagógicas semanales) para las distintas jerarquías académicas y cargos directivos están establecidas en el Estándar de Planta Académica.

Art. 44°

Los(as) Profesores(as) Titulares y Asociados(as) de planta pueden realizar menos docencia que los(as) académicos(as) de las otras jerarquías, de acuerdo con lo establecido en el Estándar de Planta Académica, siempre y cuando su configuración de actividades académicas contemple una especial dedicación a tareas vinculadas a las áreas de investigación, postgrado, vinculación con el medio y otras de naturaleza universitaria.

Art. 45°

Todos(as) los(as) académicos(as) de planta deben ser jerarquizados(as). En el caso de los(as) académicos(as) adjuntos(as), pueden hacerlo quienes cumplan con criterios definidos de horas de dedicación y período de contrato mínimo. Los(as) académicos(as) adjuntos(as) que no cumplan con ello pueden hacerlo de forma voluntaria.

El/La académico(a) mantiene la carrera académica y su jerarquía mientras esté vigente su relación laboral con la Universidad.

TÍTULO VI. DEL PROCESO DE JERARQUIZACIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 46°

Se denomina jerarquización al proceso de situar a un(a) académico(a) en alguna de las jerarquías de la carrera académica.

Art. 47°

El proceso de jerarquización es realizado por dos Comisiones, las que, a fin de aportar al logro de la equidad de género y asegurar la visibilización y representación en la participación, deberán tender a la paridad de género:

a) Comisión de Jerarquización Académica de Facultad. Esta Comisión está constituida por la Decanatura quien preside; Coordinación de Pregrado de la Facultad que cumple funciones de secretaría llevando el acta de las sesiones y no tiene derecho a voto; y por dos académicos(as) con la jerarquía de Profesor(a) Asociado(a) o Titular de la Facultad y un(a) miembro suplente, nombrados por el Consejo de Facultad a proposición del Decano(a).

Esta Comisión es responsable de establecer las jerarquías de Instructor(a) y Asistente.

b) Comisión de Jerarquización Académica de Universidad. Esta Comisión está integrada por la VRAIP que la preside; la Dirección General Académica (en adelante DGA) que cumple funciones de secretaría llevando el acta de las sesiones y no tiene derecho a voto; y por tres académicos(as) con la jerarquía de Profesor(a) Titular, nombrados(as) por la Rectoría Nacional a proposición del CAS.

Esta comisión es responsable de otorgar las jerarquías de Asociado(a) y Titular de ambas carreras académicas.

Ambas comisiones, dependiendo de la jerarquía, le asignan el rango que corresponda a cada académico(a) de planta y adjunto(a) en base a los antecedentes que tengan a su disposición, y de acuerdo con lo dispuesto por el presente Reglamento.

Art. 48°

La Rectoría Nacional se incorporará y presidirá la Comisión de Jerarquización Académica de la Universidad en aquellas sesiones en que se traten solicitudes de ascenso de Profesores(as) Asociados(as) a la jerarquía de Profesor(a) Titular. Asimismo, será quien deberá ratificar los nombramientos de Profesor(a) Titular de académicos(as) jerarquizados(as) por primera vez y que hayan sido tomadas por la comisión.

Art. 49°

Ambas comisiones se mantienen en funciones por un período de cuatro años, pudiendo sus miembros ser designados por nuevos períodos. La designación y el reemplazo de los(as) profesores(as) integrantes, en el caso de la Facultades es efectuada por la respectiva Decanatura. En el caso de la Comisión de Universidad, la designación y el reemplazo de sus integrantes es efectuada por la Rectoría Nacional a proposición del CAS.

Art. 50°

Ambas comisiones sesionan con una frecuencia mínima semestral y con la presencia de al menos tres de sus miembros con derecho a voto, entre ellos, quien preside la Comisión. Sus decisiones en cuanto a jerarquización académica son tomadas por la mayoría de sus integrantes.

Art. 51°

Para efectuar el proceso de jerarquización se convoca periódicamente a todos(as) los(as) académicos(as) de planta, así como también a los(as) académicos(as) adjuntos(as) que cumplan con los criterios establecidos. En esta convocatoria pueden postular académicos(as) que solicitan jerarquización por primera vez, como aquellos que solicitan un ascenso. Estos últimos, pueden presentar sus antecedentes para ser analizados por la Comisión por voluntad propia, a proposición de la Dirección Nacional de Escuela (en adelante DNE), Dirección de Carrera o Unidad Académica, o a solicitud de la Rectoría Nacional, o la VRAIP, según sea el caso. El apoyo administrativo es otorgado por la VRAIP.

Art. 52°

La VRAIP entrega a las comisiones los antecedentes para la evaluación académica de aquellos(as) profesores(as) que solicitan una promoción en su jerarquía como parte del proceso de carrera académica. Entre estos antecedentes se incluye la evaluación anual de desempeño de los últimos tres períodos, y otros elementos complementarios que son indicativos del nivel académico del/la profesor(a) a evaluar.

Art. 53°

Si el/la académico(a) no está de acuerdo con la decisión de la Comisión, ya que a su juicio hay nuevos antecedentes o hubo un error u omisión grave en la resolución, puede solicitar formalmente por medio de una carta dirigida al/la presidente(a) de la Comisión, en un plazo no superior a los 20 días hábiles desde su notificación, una reconsideración debidamente justificada a su situación, aportando la información que sea necesaria. La Comisión deberá reevaluar el caso en la siguiente sesión. Esta última resolución tendrá carácter de definitiva.

Art. 54°

Ningún(a) académico(a) de planta puede permanecer más de cinco años en la jerarquía de Instructor(a), desde el momento de su primera jerarquización. Transcurrido ese plazo, el/la académico(a) debe lograr su promoción a la jerarquía superior, previa evaluación. De no hacerlo, será evaluado de manera insatisfactoria en su desempeño, pudiendo establecerse como causal de pérdida de su condición de académico(a) de la Universidad.

Para el caso de las académicas que estén sujetas a una relación laboral con la Universidad, y sean madres (biológicas o por adopción o se les haya otorgado judicialmente el cuidado personal de un niño o niña), se agregará un plazo adicional para ascender a la jerarquía académica inmediatamente superior, que incluirá a lo menos los tiempos efectivos de licencia de maternidad prenatal, post natal y postnatal parental contemplados por la legislación laboral, en el caso del primer hijo(a) nacido(a) en el correspondiente período.

Para el caso de los académicos que estén sujetos a una relación laboral con la UST, y hayan sido padres (biológicos o por adopción o se les haya otorgado judicialmente el cuidado personal de un niño o niña) y hayan hecho uso del permiso postnatal parental, se agregará un plazo adicional para ascender a la jerarquía académica inmediatamente superior, que incluirá a lo menos el tiempo efectivo del descanso parental, en el caso del primer hijo(a) nacido(a) en el correspondiente período.

En el caso de las académicas que estén sujetas a una relación laboral con la Universidad, y que acrediten el nacimiento de más de un(a) hijo(a) en el mismo período o la adopción o el otorgamiento judicial del cuidado personal de un niño o niña, a partir del/la segundo(a) hijo(a) se incluirá un año por cada hijo(a) nacido(a) en el mismo período, o el plazo superior que resulte de sumar los descansos de maternidad pre y postnatal prorrogados o suplementarios otorgados en conformidad a la ley laboral.

En el caso de los académicos que estén sujetos a una relación laboral con la Universidad y que acrediten el nacimiento de más de un(a) hijo(a) en el mismo período o la adopción o el otorgamiento judicial del cuidado personal de un niño o niña, y hayan hecho uso del permiso parental, a partir del/la segundo(a) hijo(a) se incluirá el plazo resultante de sumar los descansos parentales prorrogados o suplementarios otorgados en conformidad a la ley laboral.

También se agregará un plazo adicional para ascender a la jerarquía académica inmediatamente superior, a aquellos(as) académicos(as) que estén sujetas a una relación laboral con la Universidad y que hayan hecho uso de licencia médica por períodos prolongados, o que hayan hecho uso de licencia médica por enfermedad de hijo(a) menor de un año (biológico/a, por adopción o por cuidado personal). El plazo será el equivalente al tiempo efectivo de la respectiva licencia.

Se entregará además un plazo adicional para ascender a la jerarquía académica inmediatamente superior, a aquellos(as) académicos(as) que estén sujetos/as a una relación laboral con la Universidad y una que hayan obtenido licencia para realizar acompañamiento o cuidado personal de un(a) hijo(a) afectado(a) por una condición grave de salud (ley SANNA), de acuerdo con el Código del Trabajo, tanto para hijos/as biológicos/as o por adopción o cuidado personal. El plazo será equivalente al tiempo de las respectivas licencias.

Art. 55°

Para los(as) Profesores(as) de planta que resultan jerarquizados(as) como Instructor(a), Asistente o Asociado(a), podrán postular a la jerarquía inmediatamente superior una vez transcurrido un plazo mínimo de tres años y siempre que hayan sido evaluados(as) en su desempeño como sobresalientes o buenos (categorías I y II) en los últimos tres períodos consecutivos. En el caso de los(as) académicos(as) adjuntos(as), se considerará la evaluación docente de los últimos dos semestres.

Este plazo puede ser acortado a un mínimo de un año, solamente si el/la académico(a) ha culminado estudios de postgrado en un programa de magíster o doctorado.

Art. 56°

Los(as) profesores(as) de planta que ascienden desde la jerarquía de Asistente a la de Asociado(a), y aquellos(as) que lo hacen desde Asociado(a) a Titular, accederán a un aumento de renta bruta real en un porcentaje que será definido anualmente vía resolución por la institución, y que se hará efectivo en el proceso de reajuste institucional siguiente a la fecha de jerarquización. Esto no aplicará a profesores(as) que sean jerarquizados(as) en estas categorías la primera vez.

TÍTULO VII: DE LA PARTICIPACIÓN ACADÉMICA

Art. 57°

Los(as) integrantes del cuerpo académico de la Universidad, sean de planta o adjuntos(as), pueden participar y aportar al desarrollo de la institución en materias de su competencia e interés más allá del cumplimiento de las labores propias del cargo, participando en distintos consejos y comités. La participación puede darse a nivel de unidad académica, de sede, de escuela o carrera y/o a nivel institucional, y dependerá del tipo de vinculación contractual que mantengan.

Art. 58°

En las reuniones en las que participe, el/la académico(a) puede expresar libremente su opinión respecto a los temas tratados, así como en relación con la actividad académica en general. Esta opinión se entiende como expresada a título personal y no en calidad de representante de otros miembros del cuerpo académico, salvo que ello le sea solicitado explícitamente y con antelación.

Art. 59°

En cada sede de la Universidad existen diversas instancias formales de participación académica. En coherencia con la Política Integral de Convivencia, Equidad de Género, Diversidad e Inclusión de la Universidad Santo Tomás, estas instancias tienen entre sus funciones velar por el bienestar de los(as) estudiantes, académicos(as), directivos(as), funcionarios(as) y colaboradores(as), prestando especial atención a las situaciones de violencia y discriminación por género y acoso sexual, así como conciliación trabajo–familia, en orden a lograr una educación integral. A fin de aportar al logro de la equidad de género y asegurar la visibilización y representación en la participación, estas instancias formales de participación institucional deben tender a la paridad de género.

Las instancias formales de participación académica de sede son:

a) Consejo Académico. Su función es coordinar la implementación de las políticas académicas nacionales en cada una de las carreras. Asimismo, se discuten materias relacionadas con el Proyecto Institucional, cumplimiento de estándares académicos, fechas relevantes y otras. Es presidida por la DA de sede y participan la Dirección de Formación e Identidad, Direcciones de Carrera, Direcciones o Coordinaciones de Unidades Académicas, Dirección del Centro de Aprendizaje, Dirección de Docencia, un(a) representante de los(as) Profesores(as) Titulares de la sede y un(a) representante de los(as) estudiantes. En aquellas sedes donde no existan Profesores(as) Titulares o ellos(as) tienen cargos directivos, la DA de sede puede incorporar excepcionalmente al Consejo a un(a) Profesor(a) Asociado(a). Se lleva a cabo una vez al mes y se deja acta digitalizada.

b) Comité de Carrera. Su función es asesorar a la Dirección de Carrera en materias de planificación y gestión académica, relativas a la unidad en cuestión. Tiene facultades consultivas en materias académicas propias de la carrera y la sede, en concordancia a los lineamientos establecidos por el Comité Ejecutivo de la Carrera. Participan del Comité, la Dirección de Carrera o Unidad Académica, quien la preside, y los(as) académicos(as) de planta de la unidad correspondiente. Su frecuencia es mensual. Una vez al semestre, este Comité se desarrolla en su versión ampliada, integrándose en esa oportunidad los(as) académicos(as) adjuntos(as) de la carrera o Unidad Académica y un(a) representante de los(as) estudiantes. Se deja acta digitalizada.

c) Comité de Vinculación con el Medio. Es un órgano colegiado que tienen el propósito de asistir a las rectorías de sede en el análisis de entorno, en el ejercicio de su función de gobierno superior en el ámbito regional o local, así como definir las acciones que se ejecutarán en sede, en coherencia con las líneas de acción definidas en la Política de Vinculación con el Medio.

d) Comité de Género, Diversidad, Inclusión y Prevención del Acoso Sexual. Sus funciones y composición se indican en la Política Integral de Género. Participa un(a) académico(a) designado(a) por la rectoría respectiva.

Art. 60°

A nivel nacional existen las siguientes instancias de participación académica. A fin de aportar al logro de la equidad de género y asegurar la visibilización y representación en la participación, estas instancias formales de participación institucional deben tender a la paridad de género:

a. Consejo Académico Superior (CAS). Es el más alto cuerpo académico resolutorio de la Universidad y sus atribuciones se encuentran definidas en sus estatutos. Este consejo es presidido por la Rectoría Nacional y lo integran la VRAIP (que lo preside en ausencia de la máxima autoridad), la Vicerrectoría de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad, (VRDAC), Decanaturas, la Dirección Nacional de Formación e Identidad, Secretaría General, un(a) Profesor(a) Titular de planta elegido(a) por sus pares de igual jerarquía y un(a) estudiante de pregrado elegido(a) por sus pares a nivel nacional. La DGA cumple funciones de secretaria de actas, con derecho a voz. Pueden asistir con derecho a voz las rectorías, las direcciones nacionales y otras autoridades o académicos(as) invitados(as) para estos efectos por la Rectoría Nacional. El CAS sesiona al menos una vez al semestre o cuando es convocado por la Rectoría Nacional. El quorum para sesionar es de la mitad más uno de sus integrantes en ejercicio con derecho a voto, y adopta sus acuerdos por mayoría absoluta de los integrantes presentes con derecho a voto. En caso de empate, dirime quien preside. Al menos una vez al año este Consejo se desarrolla en su versión ampliada, integrándose en esa oportunidad todos(as) los(as) Profesores(as) Titulares.

b. Consejo de Facultad. Cumple un rol asesor de la Decanatura en la formulación y seguimiento del Plan de Desarrollo, oferta académica a nivel nacional, estándares académicos, definición de líneas de perfeccionamiento disciplinar, definición de plan de desarrollo de investigación, postgrado y vinculación con el medio y su relación con el pregrado, procesos de autoevaluación, y seguimiento a indicadores de resultado académico, entre otros. Participan de este Consejo, el/la Decano(a) (quien lo preside), las DNE, las direcciones de los Centros de Investigación Aplicada e Innovación con los que cuente la Facultad, las coordinaciones de Pregrado, de Investigación y Postgrado, y de Vinculación con el Medio o equivalentes, en los casos que dichos cargos existan, y un(a) Profesor(a) Titular. Es de ocurrencia mínima bimensual, dejándose acta de los temas tratados y acuerdos alcanzados.

c. Consejo Nacional de Escuela. Cumple un rol asesor de la DNE en materias propias de la gestión académica, tales como planes de estudio, cuerpo académico, actividades de investigación, postgrado y vinculación con el medio, recursos de apoyo a la actividad académica, lineamientos específicos, entre otros. Participan todas las Direcciones de Carrera o de Unidad Académica a nivel país. Es de ocurrencia anual y lo preside la DNE.

d. Comité Ejecutivo de Carrera. Cumple un rol asesor de la DNE en materias de planificación y gestión relativas a la carrera propiamente tal. Tiene capacidad resolutoria en regulaciones especiales de cada carrera que no se contrapongan a los reglamentos vigentes ni a lineamientos propuestos por el Consejo Nacional de Escuela, las que quedan formalizadas anualmente en las Disposiciones Académicas, tal como lo establece el Reglamento Académico de los(as) Estudiantes. Sus integrantes son tres Directores(as) de Carrera que bajo la presidencia de la DNE se reúne al menos dos veces al año para tomar acuerdos respecto a la carrera (docencia, recursos de apoyo a la docencia, plan de estudios, acreditación, etc.). Es de ocurrencia mínima bianual, dejándose acta de los temas tratados y acuerdos alcanzados.

e. Comité Curricular Permanente (CCP)/ Comité Académico: Cumplen un rol asesor en la pertinencia de la oferta académica, retroalimentar el proceso formativo y asegurar los perfiles de egreso de los planes de estudio de pregrado y postgrado respectivamente.

Los comités asesoran a la DNE/ Dirección Académica de Programa (DAP) respectivamente en materias tales como procesos evaluación curricular de la carrera o programa, implementación del plan de estudios a nivel nacional asegurando su alineación al Modelo de Formación, retroalimentación del proceso formativo de los(as) estudiantes y proposición de acciones de mejora cuando corresponda, seguimiento a los mecanismos de evaluación progresiva de las competencias del perfil de egreso y proposición de acciones que permitan cubrir las brechas que pudiesen generarse, entre otras. Están conformados por la DNE/DAP (quien lo preside), un mínimo de dos y un máximo de tres académicos(as) de planta, representantes de los(as) estudiantes, la Coordinación de Pregrado y/o Investigación y Postgrado de la Facultad según corresponda y un(a) coordinador(a) de desarrollo Curricular (DDC). A los miembros estables de este comité, pueden sumarse agentes de consulta como estudiantes, egresados(as), empleadores(as) y expertos(as) u otros(as) que aporten información específica para el cumplimiento de los objetivos del Comité. Se reúnen con una periodicidad quincenal como mínimo, dejando acta de los temas tratados y los acuerdos alcanzados.

f. Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales (CICUA). Es un órgano colegiado, de carácter interdisciplinario, independiente y autónomo que vela por el bienestar y buen trato de animales en actividades de investigación, docencia de pre y postgrado y exhibiciones con animales o piezas anatómicas, que impliquen o no procedimientos invasivos, resguardando, al mismo tiempo, el cumplimiento de la normativa vigente, apoyándose en criterios éticos y de bienestar animal, evitándose el sufrimiento innecesario de estos. El Comité estará conformado por al menos cinco miembros permanentes.

g. Comité de Ética. Es un órgano colegiado, de carácter interdisciplinario, independiente y autónomo destinado a fortalecer las investigaciones científicas en seres humanos, con la responsabilidad de cautelar la seguridad, el bienestar y la protección de los derechos de las personas y/o comunidades que participen de investigaciones científicas. La universidad cuenta con un Comité Central y cinco sub-comités zonales que se conformarán de al menos cinco integrantes, profesionales y no profesionales, de diferentes disciplinas y sectores, vinculados o no a la universidad, que tengan interés y/o preparación en ética, metodología de la investigación y/o ciencias.

h. Comité de Bioseguridad. Es un órgano colegiado, de carácter interdisciplinario, independiente y autónomo que vela por el cumplimiento de las normativas de seguridad vigentes en el ámbito de actividades de investigación que puedan implicar riesgos físicos, químicos o biológicos. El Comité consta de al menos cinco miembros permanentes, propuestos por la Dirección General de Investigación Aplicada e Innovación (DGI Ai) a partir de candidatos con experticia en temas relacionados a agentes químicos o biológicos quienes serán ratificados por el CAS.

Art. 61°

Además de las instancias ya nombradas, la DA de sede, las Decanaturas u otras altas autoridades académicas pueden solicitar la participación de grupos de académicos(as) en jornadas de trabajo para fines específicos.

Art. 62°

Dado el número de sedes y la cobertura geográfica de la Universidad las reuniones pueden ser presenciales o a distancia, utilizando plataformas virtuales de colaboración.

TÍTULO VIII. DE LA INCORPORACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACADÉMICOS Y ACADÉMICAS

Art. 63°

La provisión de los cargos académicos de planta, adscritos a una unidad académica, se realiza a través de concurso público de antecedentes, de acuerdo con las normativas vigentes de la Universidad. Este concurso puede ser tanto de carácter interno, promoviendo la incorporación de académicos(as) adjuntos(as) que ya colaboran con la Universidad, como externo.

Art. 64°

La Vicerrectoría de Personas es la encargada de difundir el perfil de cada cargo, establecido en la estructura organizacional de la Universidad, y apoya los procesos de selección, contratación y desvinculación del cuerpo académico. La convocatoria realizada para ocupar el cargo debe utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista.

Art. 65°

El proceso de selección se realiza sobre la base de una entrevista a candidatos(as) preseleccionados(as) a partir de sus antecedentes (méritos académicos e idoneidad) y ajuste al perfil del cargo (requisitos). Por norma general, a los(as) candidatos(as) externos(as) que postulan a cargos directivos se les realizan evaluaciones psicológicas previas a su contratación. En el caso de candidatos(as) internos(as), la institución realiza una evaluación de su potencial antes de un posible ascenso o promoción a un cargo de mayor responsabilidad.

Art. 66°

El proceso de reclutamiento de candidatos(as) a ocupar un cargo académico de planta es responsabilidad de la DA, de acuerdo con el perfil definido por la Facultad. La DA propone a la Decanatura, en acuerdo con la rectoría de sede, una nómina de dos o tres candidatos(as). Dentro de esta nómina debe haber al menos una persona del género subrepresentado en la carrera o programa. El/La Decano(a), asesorado(a) por la DNE respectiva, selecciona al/la nuevo(a) académico(a) e instruye su contratación.

Art. 67°

Todas las contrataciones de académicos(as) de planta deben contar con la aprobación de la VRAIP quien cautela el cumplimiento de los requisitos exigidos para la provisión de cada cargo en específico, según las orientaciones establecidas para ello, y el cumplimiento del Estándar de Planta definido.

Art. 68°

En el caso de la incorporación de nuevos(as) académicos(as), se debe privilegiar a profesionales con postgrado (magíster o doctorado), en un área disciplinar o de especialidad que sea concordante con los desafíos estratégicos de la unidad académica a la que se integra. Se pueden ejecutar contrataciones de profesionales sin postgrado, de manera excepcional, en aquellos casos en que éstos tengan una amplia y reconocida experiencia profesional (superior a los 10 años), estén cursando estudios de postgrado o exista un compromiso formal de iniciar estudios de este nivel durante su primer año de contratación.

Art. 69°

Se debe privilegiar la incorporación de académicos(as) que por su formación o experiencia académica y/o profesional, los(as) hagan candidatos(as) a una jerarquía mínima de Profesor(a) Asistente, con potencialidad de desarrollo académico.

Art. 70°

Las plazas disponibles en una unidad académica deben ser utilizadas primariamente para aumentar las horas de contrato de académicos(as) que ya pertenecen a la Universidad, en la medida que tengan buena evaluación de desempeño y proyección académica.

Art. 71°

En una reposición de cargo se debe privilegiar siempre la incorporación de un(a) profesional que posea los méritos académicos para aspirar a una jerarquía académica igual o superior a la del/la académico(a) que dejó la vacante.

Art. 72°

En el caso de la contratación de un(a) Decano(a), la Vicerrectoría de Personas coordina el proceso de reclutamiento y presenta una nómina de dos o tres candidatos(as) a la Rectoría Nacional y VRAIP. Al menos uno(a) de los(as) candidatos(as) debe ser mujer. La Rectoría Nacional y VRAIP entrevistan a los(as) postulantes propuestos(as). El/La Decano(a) es finalmente designado(a) por la Rectoría Nacional a propuesta de la VRAIP.

Art. 73°

En el caso de la contratación de un(a) Director(a) Nacional de Escuela, la Vicerrectoría de Personas coordina el proceso de reclutamiento y presenta una nómina de dos o tres candidatos(as) al/a la Decano(a), quien junto a la VRAIP, entrevistan a los(as) postulantes propuestos(as) y seleccionan, de común acuerdo, a quien mejor responda a las necesidades del cargo. Al menos uno(a) de los(as) candidatos(as) debe ser mujer. El/La Decano(a) instruye finalmente su contratación.

Art. 74°

Otros cargos académicos de unidades del nivel central o de sede no especificados más arriba siguen procedimientos equivalentes establecidos por la Vicerrectoría de Personas. Independiente de ello, la jerarquía académica es un elemento importante para poder ser considerados en dichos cargos.

TÍTULO IX. DE LA EVALUACIÓN DE ACADÉMICOS Y ACADÉMICAS

Art. 75°

Los(as) académicos(as) de planta de la Universidad, adscritos a una unidad académica, están sometidos(as) a un proceso anual de evaluación de desempeño (SGD Académico), la que deberá tenerse en cuenta al evaluar su promoción en la carrera académica. En este proceso, que es llevado a cabo de acuerdo con normas impartidas por la VRAIP se consideran los aspectos más importantes de la actividad académica, tales como la docencia de pregrado y postgrado, la investigación, la administración académica, y la vinculación con el medio; así como el nivel de cumplimiento de los objetivos establecidos por el/la propio(a) académico(a) al iniciar el período académico en su compromiso formal de tareas para el año.

Para el caso de académicas que hayan obtenido licencia por haber sido madres (pre y post natal), ya sea biológicas o por adopción o cuidado personal, la evaluación de desempeño se realizará solamente considerando un porcentaje de los objetivos comprometidos, que será calculado de acuerdo a los meses trabajados antes y después de las licencias parentales o licencias médicas (por salud personal o por salud de hijo/a menor de un año). Esta consideración también aplicará a los padres que hayan obtenido licencia post natal parental, ya sea biológicos o por adopción o cuidado personal.

Esta situación sobre evaluación del desempeño considerando un porcentaje de los objetivos se hará extensible al caso de madres y padres que hayan obtenido licencia de acuerdo a la ley 21.063 (ley SANNA sobre acompañamiento o cuidado personal de un/a hijo/a afectada/o por una condición grave de salud) ya sea por hijos(as) biológicos/as o por adopción o cuidado personal.

Art. 76°

Los(as) académicos(as) de planta sin nivel directivo son evaluados por la Dirección de Carrera o Unidad Académica respectiva, en acuerdo con la DA de la sede. Por su parte, las Direcciones de Carrera o Unidades Académicas en sedes son evaluados(as) por la DNE o Unidad Académica respectiva, con apoyo de la DA de sede y en acuerdo con el/la Decano(a).

Art. 77°

Las Decanaturas así como las DNE, que cumplen fundamentalmente actividades de administración académica, son evaluados(as) por un procedimiento diferente, denominado Sistema de Gestión de Desempeño (SGD Casa Central). Esta evaluación considera el cumplimiento de metas previamente definidas y acordadas, y las competencias personales de acuerdo con el perfil del cargo.

Art. 78°

El proceso de evaluación de los(as) académicos(as) de planta culmina con la calificación del desempeño en una escala de cuatro niveles: sobresaliente, bueno, suficiente e insuficiente. Los resultados de la evaluación son comunicados en forma verbal y por escrito a cada académico(a).

Los(as) calificados(as) como sobresalientes con un puntaje tal que por normativa institucional les permita acceder a un incentivo económico, reciben un bono que es definido anualmente vía resolución, y que depende de la jerarquía del/la académico(a). Este beneficio sólo aplica a académicos(as) que participan del sistema de evaluación de desempeño académico y no a aquellos que son evaluados por el SGD.

Una calificación de suficiente deja condicionada la permanencia del/la académico(a) al cumplimiento de actividades de mejoramiento. Finalmente, los(as) académicos(as) calificados(as) como insuficientes son desvinculados(as) de la Institución, conforme a la normativa laboral vigente, salvo que existan circunstancias excepcionales que justifiquen el otorgamiento de un plazo adicional, lo que es resuelto por la VRAIP.

Art. 79°

Los(as) académicos(as) adjuntos(as) son evaluados por la Dirección de Carrera o Unidad Académica a la que están adscritos(as), teniendo en consideración los resultados de la evaluación semestral realizada por los(as) estudiantes de cada asignatura, entre otros factores. Esta evaluación es considerada para su jerarquización, así como en una eventual renovación del contrato de trabajo o de prestación de servicios a honorarios, según sea el caso.

TÍTULO X. DEL TÉRMINO DE LA CALIDAD DE ACADÉMICO(A)

Art. 80°

Todo(a) académico(a) dejará de pertenecer a la Universidad por alguna de las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria
- b) Término del periodo de contratación
- c) Otras causales contempladas en la legislación laboral o en el convenio de honorarios

Art. 81°

La desvinculación de un(a) académico(a) de planta adscrito a una unidad académica, es decidida por el/la Decano(a), con apoyo de la DNE, a proposición de la DA de sede. La desvinculación debe ser aprobada por la VRAIP y ser adoptada conforme a la legislación laboral vigente.

REGLAMENTO DEL
ACADÉMICO Y ACADÉMICA DE LA UST

Vicerrectoría Académica de Investigación y Postgrado
Universidad Santo Tomás.
Av. Andrés Bello 2777, Las Condes.